



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-007-2020-00737-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO:	DAGOBERTO MARIÑO URQUIJO

Mediante auto de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022) este despacho negó seguir adelante con la ejecución debido a que la parte demandante no había notificado al demandado de la subrogación del crédito de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial de fecha 28 de febrero de 2023, la parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, debido a que cumplió con la carga procesal de notificar al demandado DAGOBERTO MARIÑO URQUIJO, de la SUBROGACIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas por la parte ejecutante, que efectivamente se realizó la notificación personal y la notificación la SUBROGACIÓN DE CRÉDITO al correo electrónico del demandado, con la constancia de recibo, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como es visible a folio 19 y a folio 32 del expediente digital, se ordenará seguir adelante con la ejecución, dado que, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada, así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., este último hasta la cuantía del monto subrogado y en contra de DAGOBERTO MARIÑO URQUIJO.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$2.004.080).
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd0458aeabb29d2df323da7fe0f608cb6bcb723c55189d1e19b9ceae17060ce**

Documento generado en 02/03/2023 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>